

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Fecha de Clasificación: 02-IV-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 27 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16, la cual fue dirigida a S.A DE C.V. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado de las Obras y Actividades donde se desarrolla el proyecto denominado " _____ , localizada en la Supermanzana _____ , Manzana _____ , Lote _____ en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fechas cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 009/2017, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada S.A DE C.V., otorgándole un término de quince días hábiles, para que presente las pruebas que estimara pertinentes y realice los argumentos convenientes, el cual fue notificado el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición de la persona inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,



1 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, 4, 5 fracciones X, XIX y XXI, 6, 28 fracciones IX y X, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VI y VII, 5 párrafo primero, incisos Q) y R), 47, 48, 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En ese tenor, se tiene que en el acta de inspección citada en el RESULTANDO II de la presente resolución, el personal actuante circunstanció hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, mismas por las cuales se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada S.A DE C.V. a través del acuerdo de emplazamiento número 009/2017 de fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, por los siguientes supuestos de infracción:

I.- Por infringir a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en

2 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

relación con lo dispuesto en el artículo 6, 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el posible incumplimiento a lo ordenado en los **TÉRMINOS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO condicionantes 1, 2, 3 y 4, NOVENO, del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho a través del cual la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó de manera condicionada el proyecto denominado " " , con ubicación en Supermanzana , Manzana Lote en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, mismo incumplimiento que consiste en:

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO PRIMERO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto " " , así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación que implica el cambio de uso de suelo de 504.21 m² correspondientes a matorral costero promovido por la persona moral denominada " " , S.A DE C.V., (promovente) con pretendida ubicación en la zona costera de la localidad de Puerto Morelos, en el Lote Manzana supermanzana , Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo

Las obras y actividades contempladas en el proyecto y que se autorizan en materia de evaluación de impacto ambiental a través del presente oficio, corresponde a la construcción de la casa del propietario, casa del velador, camino y andador de acceso, con las siguientes superficies:

- ❖ Casa del propietario y el velador (superficie autorizada de 932.86 m²)
- ❖ Camino de acceso (superficie autorizada de 72.44 m²)
- ❖ Andador de acceso (superficie autorizada de 29.63 m²)
- ❖ Acceso a Petempich <obras ya desplantadas> (superficie autorizada de 307.08 m²)

SUPERFICIE TOTAL AUTORIZADO DE LAS OBRAS: 1,342.01

No obstante las obras autorizadas en dicho oficio resolutivo al momento de la diligencia de inspección realizada en fechas cuatro, cinco y seis de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

mayo del año dos mil dieciséis, en el lugar inspeccionado se encontró las obras de construcción NO autorizadas así como las superficies excedente de cada obras e instalaciones, se describen a continuación siendo :

1. Estructura de madera y fierro en una superficie de 11.20 m²(no autorizado)
2. 04 pérgolas o asoleaderos en una superficie de 16.00 m²(no autorizado)
3. Edificio en proceso de construcción de casa evitación de 4 niveles con una superficie de 1652.06 m²(excediendo lo autorizado)
4. Una estructura de madera de lámina y cartón utilizado como almacén en una superficie de 17.40 m² (no autorizada)
5. Una estructura construida de madera utilizada como baño provisional en una superficie de 3.51 m² (no autorizado)
6. Una edificación de dos niveles construidas de block correspondientes a un área de oficinas de obras y almacén en una superficie de 68.80 m² (no autorizado)
7. Barda perimetral lado Sur con una superficie de 57.25 m²(no autorizado)
8. Barda sinuosa en una superficie de 21.00 m² (no autorizada)
9. Área rellenada, nivelada y compactada en una superficie de 1672.78 m²(excediendo lo autorizado)

SUPERFICIE TOTAL DE LAS OBRAS MENCIONADAS: 3, 516.00 m2

Así mismo en los límites del proyecto se observó un área de 1,202.050 terminadas al 100% y en operación en donde se localiza una fracción de la caseta de vigilancia (no autorizado)

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO QUINTO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del oficio que se analiza... (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que realizo obras y actividades no autorizadas en el oficio que se analiza mismas que se relacionan en los párrafos antes mencionados.

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO SÉPTIMO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, en el caso supuesto que decida realizar modificación al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 278

4 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

del Reglamento... (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que no ingreso alguna solicitud de modificación de las obras y actividades que se circunstanciaron en la visita de inspección ante la DGIRA.

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO se tiene que en relación al artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece la ejecución, operación mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes **CONDICIONANTES**:

- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 1.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de Calendarización para el cumplimiento de términos y concionantes del oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 2.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de rescate, reforestación y conservación de flora esto en el entendido de que conserve el 70% de la superficie total del predio.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 3.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de manejo de la duna costera, esto con el objeto de mantener incrementar y mejorar dichas vegetación presente en el predio.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 4.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de manejo de ecosistema de manglar que manifestó como medida de prevención en la MIA-P para el proyecto.

Por último en relación a lo señalado en el TÉRMINO NOVENO que estableció que la Promovente debería presentar informes de cumplimiento de los término y concionantes del presente resolutivo y de las medidas

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que propuso en la MIA-P, el informe deberá ser presentado a la DGIRA con una periodicidad **ANUAL...** (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que no obra alguna documentación que haya cumplido del mismo.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el proyecto denominado " ", con ubicación en Supermanzana Manzana , Lote , en Bahía , Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, lugar ordenado inspeccionar, advirtieron que no se dio cumplimiento a lo señalado en los TÉRMINOS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO condicionantes 1, 2, 3 y 4, NOVENO, del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho a través del cual la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado " ", con ubicación en Supermanzana , Manzana , Lote en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo a favor de la persona moral denominada S.A DE C.V.; por lo que se determinó instaurar el procedimiento administrativo que se resuelve ya que se actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q), y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

IV.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por el C.

en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada

S.A DE C.V., resulta procedente realizar el análisis y valoración de la

documentación admitida en el presente procedimiento administrativo las cuales consisten en: **1).-**

Copia fotostática cotejado con copia certificada del instrumento público número seis mil quinientos treinta y dos, pasada ante la fe del Lic. titular de la Notaria Público

número Veintiocho del Estado de Quintana Roo, mismo que protocoliza un poder general para

pleitos y cobranzas; **2).-** Copia fotostática cotejado con original de la Credencial para votar a

6 de 27

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

nombre del C. expedido por el Instituto Federal Electoral; **3).**- Copia fotostática del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fechas cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil dieciséis, expedido por esta Unidad Administrativa; **4).**- Copia fotostática del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le autoriza las obras y actividades del proyecto denominado " (documentación incompleta), **5).**- Copia fotostática del escrito de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, suscrito por el C. en representación de la persona moral denominada S.A DE C.V.; **6).**- Copia fotostática del Programa de Rescate de Especies Nativas de la persona moral denominada S.A DE C.V.; **7).**- Copia fotostática del programa de Reforestación y Jardinado de la persona moral denominada S.A DE C.V.; **8).**- Copia fotostática del escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil nueve, suscrito por el C. en representación de la persona moral denominada S.A DE C.V.; **9).**-Copia fotostática del instrumento público número y de fecha cuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, pasado ante la Fe del Lic. titular de la asociación de la notaria número 10 y 87, **10).**- Copia fotostática de tres programas de Calendarización del Proyecto de la persona moral denominada S.A DE C.V.; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con las pruebas señaladas en los numerales 1, 2 y 9 la personalidad con la que comparece el C. en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada S.A DE C.V., así como el interés jurídico con que comparece al procedimiento administrativo que se resuelve; Ahora bien, con la prueba señalada con el numeral **3** se demuestra que en fechas cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental, con la prueba señalada con el numeral **4** acredita que mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, se le autoriza las obras y actividades del proyecto denominado "I en el sitio ubicado en la Supermanzana Manzana Lote en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo; Asimismo, con la pruebas señaldas en los numerales **5, 6 y 7** se demuestra que solicito la autorización de rescate de vegetación y permiso ecológicos condicionando de chapeo y Desmonte Selectivo a la Dirección General de Ecología Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, sin embargo con dichas documentales resultan ser

7 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

insuficientes para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección que nos ocupa, toda vez que no se refieren a la autorización o modificación en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad federal normativa competente que en el caso lo, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se autorice las obras, actividades y sus excedentes las cuales fueron detectadas y circunstanciadas en el acta de inspección de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Por ultimo con las pruebas señaladas en los numerales **8 y 10** se acredita que presento mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil nueve, suscrito por el C.

en representación de la persona moral denominada: _____, S.A DE C.V.; ante esta Unidad Administrativa el ingreso de programa de calendarización para el cumplimiento de términos y condicionantes, sin embargo esta autoridad advierte que lo presento de manera extemporánea toda vez que lo debió presentarlos en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, siendo que no fue el caso ya que lo presento en fecha diecisiete de agosto del año dos mil nueve, por lo que estas documentales resultan ser insuficientes para desvirtuar que haya presentado dichos informes de manera oportuna ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por lo tanto subsana **la irregularidad cometida en tal sentido toda vez que los presento, sin embargo no desvirtúa** la irregularidad toda vez que lo presento de manera extemporánea. Por ende, persiste el supuesto de infracción.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno aclarar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, caso contrario al solo **subsana**, ya que en este supuesto se acreditan las infracciones, pero durante el procedimiento se realizaron acciones encaminadas a la regularización de las actividades que fueron constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente, por lo que a una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Ahora bien, y en virtud que no realizo manifestaciones en su escrito de comparecencia y solo se limitó a presentar las pruebas que ya fueron debidamente analizadas y valoradas en el apartado correspondiente, mismos que resultaron ser insuficientes para tener por desvirtuado los supuestos de infracción por los que se resuelve el presente procedimiento, máxime que no se acredita contar con el documento en que se encuentren autorizadas las obras y construcciones observadas durante la visita de inspección de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Asimismo, es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su

8 de 27

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN QUINTANA ROO. Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y condicionantes de las autorizaciones que son emitidas por la Autoridad Federal Normativa Competente, de la cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; adicionalmente el objetivo fundamental de esta unidad administrativa emana en:

- I.- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
- II.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
- III.- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
- IV.- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

V.- En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos la persona moral denominada S.A DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

I.- Por infringir a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 6, 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el posible incumplimiento a lo ordenado en los **TÉRMINOS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO condicionantes 1, 2, 3 y 4, NOVENO, del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho a través del cual la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó de manera condicionada el proyecto denominado

9 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

con ubicación en Supermanzana , Manzana Lote
en Municipio de Benito Juárez en el Estado de
Quintana Roo, mismo incumplimiento que consiste en:

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO PRIMERO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto , así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación que implica el cambio de uso de suelo de 504.21 m² correspondientes a matorral costero promovido por la persona moral denominada S.A DE C.V., (promovente) con pretendida ubicación en la zona costera de la localidad de Puerto Morelos, en el Lote Manzana , supermanzana Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo

Las obras y actividades contempladas en el proyecto y que se autorizan en materia de evaluación de impacto ambiental a través del presente oficio, corresponde a la construcción de la casa del propietario, casa del velador, camino y andador de acceso, con las siguientes superficies:

- ❖ Casa del propietario y el velador (superficie autorizada de 932.86 m²)
- ❖ Camino de acceso (superficie autorizada de 72.44 m²)
- ❖ Andador de acceso (superficie autorizada de 29.63 m²)
- ❖ Acceso a Petempich <obras ya desplantadas> (superficie autorizada de 307.08 m²)

SUPERFICIE TOTAL AUTORIZADO DE LAS OBRAS: 1,342.01

No obstante las obras autorizadas en dicho oficio resolutivo al momento de la diligencia de inspección realizada en fechas cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil dieciséis, en el lugar inspeccionado se encontró las obras de construcción NO autorizadas así como las superficies excedente de cada obras e instalaciones, se describen a continuación siendo :

1. Estructura de madera y fierro en una superficie de 11.20 m²(no autorizado)
2. 04 pérgolas o asoleaderos en una superficie de 16.00 m²(no autorizado)
3. Edificio en proceso de construcción de casa evitación de 4 niveles con una superficie de 1652.06 m²(excediendo lo autorizado)

10 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

4. Una estructura de madera de lámina y cartón utilizado como almacén en una superficie de 17.40 m² (no autorizada)
5. Una estructura construida de madera utilizada como baño provisional en una superficie de 3.51 m² (no autorizado)
6. Una edificación de dos niveles construidas de block correspondientes a un área de oficinas de obras y almacén en una superficie de 68.80 m² (no autorizado)
7. Barda perimetral lado Sur con una superficie de 57.25 m² (no autorizado)
8. Barda sinuosa en una superficie de 21.00 m² (no autorizada)
9. Área rellenada, nivelada y compactada en una superficie de 1672.78 m²(excediendo lo autorizado)

SUPERFICIE TOTAL DE LAS OBRAS MENCIONADAS: 3, 516.00 m2

Así mismo en los límites del proyecto se observó un área de 1,202.050 terminadas al 100% y en operación en donde se localiza una fracción de la caseta de vigilancia (no autorizado)

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO QUINTO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del oficio que se analiza... (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que realizo obras y actividades no autorizadas en el oficio que se analiza mismas que se relacionan en los párrafos antes mencionados.

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO SÉPTIMO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, en el caso supuesto que decida realizar modificación al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 278 del Reglamento... (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que no ingreso alguna solicitud de modificación de las obras y actividades que se circunstanciaron en la visita de inspección ante la DGIRA.

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO se tiene que en relación al artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

11 de 27

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece la ejecución, operación mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes CONDICIONANTES:

- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 1.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de Calendarización para el cumplimiento de términos y concionantes del oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 2.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de rescate, reforestación y conservación de flora esto en el entendido de que conserve el 70% de la superficie total del predio.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 3.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de manejo de la duna costera, esto con el objeto de mantener incrementar y mejorar dichas vegetación presente en el predio.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 4.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de manejo de ecosistema de manglar que manifestó como medida de prevención en la MIA-P para el proyecto.

Por último en relación a lo señalado en el TÉRMINO NOVENO que estableció que la Promovente debería presentar informes de cumplimiento de los término y concionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, el informe deberá ser presentado a la DGIRA con una periodicidad **ANUAL...** (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que no obra alguna documentación que haya cumplido del mismo.

VI.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficiente para atribuir a la persona moral denominada S.A DE C.V., violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en

12 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se advierte que no se dio cumplimiento a lo establecido en los **TÉRMINOS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO condicionantes 1, 2, 3 y 4, NOVENO, del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho** a través del cual la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó de manera condicionada el proyecto denominado ' ', con ubicación en Supermanzana Manzana Lote ', en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo; lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento antes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos

13 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Por lo que, en el caso que nos ocupa el área afectada se encuentra dentro de varios ecosistemas y que la importancia de estos radican en que son utilizados como zona de refugio, alimentación y reproducción de una gran diversidad de especies, y cuya afectación puede originar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño a los recursos naturales.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

B).-RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

En el presente caso es de señalar que la persona moral denominada S.A DE C.V., es **negligente**, ya que es responsable de las actividades circunstanciadas en la multicitada acta de inspección que nos ocupa, por lo que está obligada a dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos en el **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se autorizó de manera condicionada el proyecto denominado " _____", con ubicación en Supermanzana _____, Manzana _____, Lote _____, en _____ Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, así como también se encuentra obligada a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:

En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de erogaciones por los trámites para obtener la autorización, modificación o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto inspeccionado, toda vez que a través de esta Secretaría se determina si las actividades realizadas por el inspeccionado, causarían un desequilibrio ecológico con la finalidad de la preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, se debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar a la Secretaría, para que se le indicara si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización correspondiente.

14 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

“2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se desprende que en ningún momento fue presentada prueba que valorar respecto de tales condiciones a favor de la persona moral denominada S.A DE C.V., aun cuando le fue otorgado el derecho para que acreditara sus condiciones económicas mediante acuerdo de emplazamiento 0009/2017 de fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Primeramente, se reitera que la persona moral denominada S.A DE C.V., hizo caso omiso de acreditar su situación económica, por lo que no lo acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece:

“ARTICULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. “*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO**

15 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CIRCUITO.Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta mediante el análisis y valoración de la documentación que obran en el presente procedimiento administrativo, se destaca el instrumento público número y de fecha cuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, pasado ante la Fe del Lic. , titular de la asociación de la notaria número 10 y 87, mediante el cual señala como objetivo social la siguiente: realizar por cuenta propia y de terceros, toda clase de construcciones y adquisiciones y enajenaciones de bienes raíces urbanas, adquirir materias primas, materiales, maquinarias, útiles y demás que requiera para el cumplimiento de sus fines, celebrar todo género de actos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que se relacionen con su objetivo, con capital del \$ (SON: | **DE PESOS 00/100 M.N.**), aunado a lo anterior, también se advierte la solvencia económica para realizar las obras y actividades que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, por lo que de nueva cuenta se advierte que las condiciones económicas del infractor no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta que son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA. Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada , S.A DE C.V., por lo que se concluye que **NO** es reincidente.

VII.-Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina procedente imponer y se impone la sanción administrativa a la persona moral denominada S.A DE C.V., consistente en:

1.- Multa por la cantidad de **\$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,800** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

16 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), Por infringir a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 6, 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el posible incumplimiento a lo ordenado en los **TÉRMINOS PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO condicionantes 1, 2, 3 y 4, NOVENO, del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho a través del cual la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó de manera condicionada el proyecto denominado ' ' con ubicación en Supermanzana , Manzana Lote en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, mismo incumplimiento que consiste en:

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO PRIMERO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto ' , así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación que implica el cambio de uso de suelo de 504.21 m² correspondientes a matorral costero promovido por la persona moral denominada S.A DE C.V., (promovente) con pretendida ubicación en la zona costera de la localidad de Puerto Morelos, en el Lote Manzana supermanzana , Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo

Las obras y actividades contempladas en el proyecto y que se autorizan en materia de evaluación de impacto ambiental a través del presente oficio, corresponde a la construcción de la casa del propietario, casa del velador, camino y andador de acceso, con las siguientes superficies:

- ❖ Casa del propietario y el velador (superficie autorizada de 932.86 m²)
- ❖ Camino de acceso (superficie autorizada de 72.44 m²)
- ❖ Andador de acceso (superficie autorizada de 29.63 m²)



17 de 27
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- ❖ Acceso a Petempich <obras ya desplantadas> (superficie autorizada de 307.08 m²)

SUPERFICIE TOTAL AUTORIZADO DE LAS OBRAS: 1,342.01

No obstante las obras autorizadas en dicho oficio resolutivo al momento de la diligencia de inspección realizada en fechas cuatro, cinco y seis de mayo del año dos mil dieciséis, en el lugar inspeccionado se encontró las obras de construcción NO autorizadas así como las superficies excedente de cada obras e instalaciones, se describen a continuación siendo :

1. Estructura de madera y fierro en una superficie de 11.20 m²(no autorizado)
2. 04 pérgolas o asoleaderos en una superficie de 16.00 m²(no autorizado)
3. Edificio en proceso de construcción de casa evitación de 4 niveles con una superficie de 1652.06 m²(excediendo lo autorizado)
4. Una estructura de madera de lámina y cartón utilizado como almacén en una superficie de 17.40 m² (no autorizada)
5. Una estructura construida de madera utilizada como baño provisional en una superficie de 3.51 m² (no autorizado)
6. Una edificación de dos niveles construidas de block correspondientes a un área de oficinas de obras y almacén en una superficie de 68.80 m² (no autorizado)
7. Barda perimetral lado Sur con una superficie de 57.25 m²(no autorizado)
8. Barda sinuosa en una superficie de 21.00 m² (no autorizada)
9. Área rellenada, nivelada y compactada en una superficie de 1672.78 m²(excediendo lo autorizado)

SUPERFICIE TOTAL DE LAS OBRAS MENCIONADAS: 3, 516.00 m²

Así mismo en los límites del proyecto se observó un área de 1,202.050 terminadas al 100% y en operación en donde se localiza una fracción de la caseta de vigilancia (no autorizado)

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO QUINTO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término PRIMERO del oficio que se analiza... (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que realizo obras

18 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

y actividades no autorizadas en el oficio que se analiza mismas que se relacionan en los párrafos antes mencionados.

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO SÉPTIMO se advierte que la presente autorización de impacto ambiental, en el caso supuesto que decida realizar modificación al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 278 del Reglamento... (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que no ingreso alguna solicitud de modificación de las obras y actividades que se circunstanciaron en la visita de inspección ante la DGIRA.

En cuanto a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO se tiene que en relación al artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece la ejecución, operación mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes CONDICIONANTES:

- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 1.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de Calendarización para el cumplimiento de términos y concionantes del oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 2.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de rescate, reforestación y conservación de flora esto en el entendido de que conserve el 70% de la superficie total del predio.
- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 3.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de manejo de la duna costera, esto con el objeto de mantener incrementar y mejorar dichas vegetación presente en el predio.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- ❖ Con referente al **CONDICIONANTE 4.-** incumple toda vez que no presento ante la DGIRA el programa de manejo de ecosistema de manglar que manifestó como medida de prevención en la MIA-P para el proyecto.

Por último en relación a lo señalado en el TÉRMINO NOVENO que estableció que la Promovente debería presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, el informe deberá ser presentado a la DGIRA con una periodicidad **ANUAL...** (sic); aunado a lo anterior incumple toda vez que no obra alguna documentación que haya cumplido del mismo.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

20 de 27

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada S.A DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad u obra adicional o distinta a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, que se desarrollan con motivo del proyecto denominado

localizada en la Supermanzana , Manzana Lote , en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, y de la autorizada en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras, construcciones, instalaciones y actividades no contempladas en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado "

localizada en la Supermanzana Manzana Lote , en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, promovido por la persona moral denominada , S.A DE C.V., las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/033-16 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, y observadas en el lugar del referido proyecto, a fin de obtener la debida autorización o modificación del oficio de autorización en materia de impacto ambiental para la operación y permanencia de las mismas, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

21 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, **un término de 10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede **un plazo de 70 días hábiles** posteriores a la presentación de dicha manifestación o aviso correspondiente, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberán señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

TRES.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades no contempladas en el **oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2707/08 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado

l", localizada en la Supermanzana , Manzana Lote

22 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, promovido por la persona moral denominada S.A DE C.V., mismas que quedaron circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el apartado de CONSIDERANDO V de la presente resolución, para lo cual se carecía de la autorización o modificación en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas.

Para llevar a cabo la restauración del sitio en el cual se llevaron a cabo las obras y actividades referidas, deberá presentar a esta Delegación, para su valoración y, en su caso, aprobación, **un Programa de Restauración Ecológica** que describa las acciones tendientes a la restauración de la superficie afectada. Dicho programa deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Plano georreferenciado en proyección UTM, zona 16, Datum WGS84, de ubicación de los sitios predio en donde se llevará a cabo la restauración.
- b) Descripción de las acciones para la demolición y el retiro de escombros de las obras construidas.
- c) Descripción de las acciones para el transporte o traslado de los escombros hacia un sitio autorizado por la autoridad competente para su disposición final.
- d) Descripción de las acciones tendientes a recuperar el sitio impactado para su reforestación, que fue modificado por las actividades que fueron llevadas a cabo sobre él, para reintegrarlos a sus condiciones originales y los cuales deberán establecerse como áreas de conservación.
- e) Especies y número de ejemplares por especie a utilizar en las actividades de reforestación.
- f) Procedencia legal de ejemplares a utilizar en las actividades de reforestación (viveros autorizados).
- g) Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80% de los ejemplares plantados en las acciones de reforestación.
- h) Acciones de conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados.
- i) Calendarización de las actividades a desarrollar dentro del Programa de Restauración Ecológica.
- j) Memoria Fotográfica.

23 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La presente medida correctiva quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización o modificación de impacto ambiental para la operación de las obras, construcciones, e instalaciones, así como las que se pretenden desarrollar sobre la citada superficie afectada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental referido en el párrafo precedente, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada en la presente medida correctiva, en los términos establecidos en el mismo.

Plazo de cumplimiento: Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

24 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en los considerandos III y V de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a la persona moral denominada

, S.A DE C.V., con una multa de **\$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y**

DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a **1,800** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada , S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- De igual forma se hace de su conocimiento a la persona moral denominada S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la persona moral denominada S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Paso1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

25 de 27

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en la ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VIII** de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada _____, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

26 de 27

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$152,082.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) **Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0033-16.

RESOLUCIÓN: 0054/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____, S.A DE C.V., a través de su representante legal el C. _____, en el domicilio ubicado en calle _____, Manzana 0, Lote _____, supermanzana _____, en _____, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE. _____

RAQ.

